Firmado digitalmente por ARDILES CHACON Edgar Marlon FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.02.2024 11:49:16 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Surquillo, 13 de Febrero del 2024

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 000023-2024-GG/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS:

Solicitud incoada servidora, Jenny Roxana Aguirre Anchiraico, Memorando N° 001350-2023-ORH-OGA/INEN de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 000036-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2007-SA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ley, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Firmado digitalmente por CACERES CONTRERAS Gustavo FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.02.2024 11:47:46 -05:00

Firmado digitalmente por OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.02.2024 09:29:08 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DFJKXOF**

Que, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, señala como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, la citada directiva, señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, mención de los hechos imputados y copia de la notificación, compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, con fecha 16 de enero de 2023, la servidora Jenny Roxana Aguirre Anchiraico, presentó su solicitud, para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal (cuya duración es por todo el proceso) debido a que ha sido comprendida en el proceso de indemnización por daños y perjuicios, promovido por el Estado Peruano, a través de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, seguido ante el 1er Juzgado Especializado de Trabajo Permanente – Corte Superior de Justicia de Lima, signado con el Expediente N° 08830-2022-0-1801-JR-LA-01;

Que, con Memorando Nº 001350-2023-ORH-OGA/INEN, la Oficina de Recursos Humanos, adjunta el Informe N° 000154-2023-UF-GRH/INEN, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, que contiene el Informe Escalafonario N° 074-2023-AL-UFG-ORH-OGA/INEN con la información laboral de la servidora en mención;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que el requerimiento efectuado por la servidora, Jenny Roxana Aguirre Anchiraico, cumple con los requisitos de admisibilidad y la procedencia para el otorgamiento de la defensa legal solicitada;

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica; conforme a lo establecido en el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal, presentada por la servidora Jenny Roxana Aguirre Anchiraico, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DFJKXOF**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Logística, la gestión de las acciones administrativas pertinentes para la contratación del servicio de defensa legal requerido, y a la Oficina General de Administración, la supervisión del cumplimiento del contrato u orden de servicio que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la servidora, Jenny Roxana Aguirre Anchiraico.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DFJKXOF**